



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá, Quindío, trece de diciembre de dos mil veintidós.
Rdo. 63130400300220200012000
Inter. 2200

Vencido como se encuentra el término para que la señora MARÍA NOHORA RODRÍGUEZ OBANDO y las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS., comparecieran al proceso en su calidad de demandados dentro del presente proceso DECLARATIVO VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurado en su contra, por el señor DIDIER ANTONIO BUITRAGO., se les nombra como Curador Ad Litem al abogado JHON JAIRO OSPINA PENAGOS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.525.657., portador de la tarjeta profesional N° 133.396 del C.S.J., quien habitualmente ejerce la profesión, y, quien puede ser localizada en la Carrera 66 B N° 32 B -29, Belén. Medellín, correos electrónicos:

notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co,

dgarcia@carteraintegral.com.co

dependientemed3@carteraintegral.com.co

dependientemed7@carteraintegral.com.co

asistentejuridico1med@carteraintegral.com.co, para que los represente en este asunto.

Comuníquesele esta determinación conforme a lo previsto en el artículo 49 del Código General del Proceso, y, adviértasele que la designación, es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Así las cosas, se insta a la profesional del derecho aquí nombrada, para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Aceptada la designación, notifíquesele a la Curadora Ad litem, el auto admisorio de la demanda, y a la vez córrasele traslado de la misma, por el término de veinte (20) días, para cuyo efecto, se le hará entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos. (Art. 91 C.G.P).

Valga precisar que la notificación aludida anteriormente, se surte con respecto a la demandada MARIA NOHORA RODRIGUEZ OBANDO, habida cuenta que respecto a las demás personas indeterminadas, el término para contestar la demanda, les precluyó el día 6 de diciembre del corriente año, en tal sentido, la designación de Curadora que se hace respecto de éstas últimas, es para que asuma su representación a partir de la etapa procesal en que se encuentre la instancia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 196
DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2022

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Clg



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34234fe4b7465cbe1db3453ea1ca9562569e57212fda03e1235addf317f7db8**

Documento generado en 13/12/2022 03:37:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>